



**INVITACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA CIVIL  
RI. N° 074/2024**

Señor  
**ANDRES VELILLA CARDONA**  
CC. N° 1.152.204.422  
Calle 42 N° 108ª-215  
Teléfono 3108520302  
Medellín, Antioquia

Señor  
**JOSE RENE VELILLA CELIS**  
CC. N° 98.489.638  
Calle 42 N° 108ª-215  
Medellín

Señores  
**EQUIDAD SEGUROS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**  
Representante legal o quien haga sus veces  
NIT 860.028.415-5  
correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Carrera 9a # 99 – 07 piso 12  
Bogotá D.C

A solicitud del abogado **LIBARDO SALCEDO JIMENEZ**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 19613991 de Aracataca Magdalena y Tarjeta Profesional N° 154.987 del C.S.J, email: [lisalji@gmail.com](mailto:lisalji@gmail.com), actuando en mi calidad de apoderado de la señora **ELIZABETH ALZATE HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía 32242252 de Medellín, correo electrónico [lize242002@yahoo.es](mailto:lize242002@yahoo.es), quien actúa en calidad de madre de la niña **MARIANA LONDOÑO ALZATE**, nos permitimos convocarlos a audiencia de conciliación extrajudicial en materia Civil.

**Fecha de la Audiencia:** MARTES, 06 DE AGOSTO DEL 2024  
**Hora de la Audiencia:** 11:00 a.m.  
**Realización de la audiencia:** PRESENCIAL

**Lugar de realización de la audiencia:** Calle 50 No. 46-36 Of. 1209. Ed. Furatena, Sucre con Colombia, Medellín

**EDGAR ALEXANDER PEÑA ALZATE**, he sido designado como conciliador en el asunto de la referencia, y en tal calidad, me permito solicitar su comparecencia a la audiencia.

**HECHOS**

*PRIMERO: El día 18 de Julio del año 2022, la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.966.857, se desplazaba conduciendo el vehículo de placas MNJ-021 por la avenida 80 N° 19-04 de la ciudad de Medellín, la señora JULIA MARIA PUERTA se desplazaba en compañía de la niña MARIANA LONDOÑO ALZATE, identificada con la tarjeta de identidad numero 1-023-595.209, hija de la señora ELIZABET ALZATE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32242252.*

*SEGUNDO: Siendo aproximadamente las 07:00 am del día antes mencionado y en la dirección indicada el vehículo de placas GLP-573, conducido por el señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1152204422, colisionò a varias vehículos entre ellos al conducido por la señora JULIA MARIA PUERTA, en el cual transportaba a la niña Mariana, hija de la convocante.*

*SEGUNDO: Al momento del accidente la niña Mariana sufrió múltiples golpes en su cuerpo especialmente en su cuello, razón por lo cual la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, tuvo que trasladarla al centro de urgencias de la clínica de las américas.*

*TERCERO: Mediante la resolución numero 202350043586 de fecha 01 de junio del año 2023, la secretaria de movilidad de Medellín, subsecretaria legal unidad de inspecciones, declaró contravencionalmente responsable del accidente referenciado en el hecho primero de esta solicitud al señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1152204422, y eximió de toda responsabilidad en los hechos daños a la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO.*

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**Calle 50 N°46-36 Oficina 1209 Ed. Furatena – Medellín – Colombia**  
**Teléfonos: 251 75 49 – 3207500059 / E-mail: conciliadores2002@gmail.com**



**CUARTO:** El vehículo de placas GLP-573, es de propiedad del señor JOSE RENE VELILLA CELIS, de acuerdo al historial del vehículo que se anexa en el acápite de las pruebas y para la época de los hechos se encontraba asegurado con seguros la equidad con la póliza numero AA197626100001, que se anexa en el acápite de las pruebas.

**QUINTO:** En el accidente referenciado la niña Mariana sufrió los siguientes traumas:

1. Al momento de la atención de urgencias presentó hiperflexión del cuello hacia delante por la cinética y dolor en el cuello y cefalea.
2. El día 19 de diciembre del año 2023, el instituto de Medicina legal y ciencias forenses, le realiza una valoración medica a la niña Mariana encontrando los siguientes hallazgos, contractura muscular localizado en la región supraclavicular izquierda con hipertrofia, y lateralización hacia la izquierda, con punto de dolor marcado, y leve limitación para la movilidad de cuello y hombro izquierdo y como conclusión se determina una perturbación funcional de órgano sistema musculo esquelético de carácter permanente.
3. El centro de fisioterapia y ejercicios ARTHROS, certifica que la niña mariana ingresa al servicio de fisioterapia por las secuelas dejadas en el accidente referenciado, de acuerdo a la historia clínica que se anexa en el acápite de las pruebas.

**SEXTO:** Producto de las lesiones ocasionadas a la niña Marian deben resarcir el daño causado en consecuencia, deben pagar los rubros indicados en las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que los convocados paguen a la convocante por concepto de Daño Emergente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

**SEGUNDA:** Que los convocados paguen a la convocante por concepto de perjuicios morales la suma de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERA:** Que los convocados paguen a la convocante por concepto de daño a la vida en relación la suma de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTA:** Que los convocados paguen a la convocante las expensas de esta conciliación y honorarios de abogados que se tazan en 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **CUANTIA**

La cuantía para esta etapa pre procesal es de setenta y ocho millones de pesos (\$62.000.000)

### **DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CITANTE**

Poder para actuar, historia clínica referenciada en el hecho numero 5 de esta solicitud, certificado de existencia y representación de la equidad seguros.

**Se Anexa Traslado.**

**ADVERTENCIAS:** A la audiencia de conciliación deberá asistir con toda la documentación que considere pertinente. Se les advierte igualmente a las partes de la audiencia que debe presentarse con la cédula de ciudadanía y que quien viene en representación de una persona jurídica debe traer, además, copia del certificado de existencia y representación legal que lo acredite como tal o el poder respectivo si fue delegado. Las consecuencias en caso de su no comparencia a la audiencia de conciliación, conforme con lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, son:

**"INASISTENCIA A LA AUDIENCIA.** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N°46-36 Oficina 1209 Ed. Furatena – Medellín – Colombia

Teléfonos: 251 75 49 – 3207500059 / E-mail: conciliadores2002@gmail.com



*evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

*La audiencia se desarrollará conforme al artículo 61 de la ley 2220 de 2022.*

**NOTA ESPECIAL:** *La solicitud de aplazamiento de la audiencia debe presentarse con una antelación no menor a tres días de la fecha de audiencia, por escrito en las instalaciones del Centro de Conciliación y/o por correo electrónico [secretaria.conciliador@gmail.com](mailto:secretaria.conciliador@gmail.com), indicando la causa. La anterior solicitud se pondrá en conocimiento de la parte convocante.*

---

**SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ**  
*Directora del Centro de Conciliación*